

b) A efectos de determinar el tipo y categoría de destinatario último para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o el Anexo I del Reglamento 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que podrían ser aplicables.

5. Las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades que:

- a) En las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Cuarto. - Plazo presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 00:01 horas del día siguiente a la publicación de esta convocatoria. Finalizará el 31 de diciembre de 2023. A la finalización del plazo no serán admitidas más solicitudes. En caso de agotarse el presupuesto y siempre que no haya finalizado la vigencia de la convocatoria (31 de diciembre de 2023), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Adicionalmente:

- a) Como dice el apartado 3º del artículo 8 del RD 1124/2021, en los dos meses posteriores al cierre de la convocatoria se permitirá compensar el saldo de fondos existente entre los programas de incentivos con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes.
- b) De conformidad con lo señalado en el apartado 1º del artículo 5 y el apartado 5º del artículo 8 del RD 1124/2021, el presupuesto del Programa podrá ser ampliado, en función de la demanda y desarrollo de proyectos, así como del grado de avance del cumplimiento de los hitos y objetivo, si existiese disponibilidad presupuestaria para ello y en todo caso no hubiera expirado el plazo de vigencia establecido en esta Base 3.
- c) Finalmente, el artículo 14 del RD 1124/2021 y específicamente en el Anexo VI del mismo, el presupuesto asignado a este Programa podrá verse minorado en atención al cumplimiento de las condiciones, hitos y objetivos establecidos.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. - Dotación presupuestaria.

1. La cuantía de los incentivos para cada una de las tipologías de actuaciones incentivables será la establecida en el Anexo III del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.
2. El importe del incentivo será la suma de una ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder conforme se establece en el Anexo III del citado Real Decreto.

Sexto. - Limitaciones de las subvenciones.

1. El límite general del importe de las ayudas por destinatario último de la ayuda son las recogidas en esta convocatoria (Resuelvo Segundo) y en el Anexo III.
2. La normativa europea aplicable conforme se menciona en el Resuelvo Primero y en el Segundo.
3. Las ayudas otorgadas en el ámbito de este Programa serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualquier administración pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento 651/2014 (UE) para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.